



CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

En Antofagasta, a 01 de Abril de 2009, entre **SERVICIO DE BIENESTAR DE KAUFMANN**, Rol Único Tributario N° 70.007.800-0 en adelante indistintamente "Servicio de Bienestar", representada por Don Luis Esteban Flores Vásquez, Cédula Nacional de Identidad N° 14.006.096-8, domiciliado en Av. Gladis Marín N° 5830 y al **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, Rol Único Tributario N° 61.101.086 - 9, representado por su Director, Coronel de Ejército Don Nelson Montenegro Lepe, Cédula Nacional de Identidad N° 7.645.940-1, ambos domiciliados en esta ciudad, calle General Borgoño N° 957, en adelante "El Hospital", se suscribe el siguiente convenio:

Cláusula Primero:

El Hospital otorgará, conforme al arancel preestablecido, las atenciones que a continuación se indican, a los beneficiarios del Servicio de Bienestar y sus cargas familiares autorizadas:

- 1.- Hospitalización (Atención cerrada)
- 2.- Pabellón Quirúrgico
- 3.- Servicio de Radiología
- 4.- Servicio de Laboratorio
- 5.- Kinesiología
- 6.- Servicio de Ambulancia
- 7.- Atención de Urgencia 24 Hrs. (Adulto y Pediatría)
- 8.- Atención de Servicio de Urgencia Dental, después de las 20:00 hrs. los días Lunes a Viernes; y los Sábados-Domingos y festivos las 24 horas.
- 9.- Atención Dental (Lunes a Viernes de 08 a 20 Hrs.)
- 10.- Atención Médica Ambulatoria

Las hospitalizaciones comprenden las especialidades de: Cirugía General, Cirugía Traumatológica, Cirugía Urológica, Medicina Ginecología, Obstetricia y Pediatría.

El costo de Hospitalización incluye la alimentación completa y los elementos de curación necesarios que sean consecuencia directa de la Intervención Quirúrgica que provoque la hospitalización.



"Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina"



Cláusula Segunda:

Para los efectos de control de pacientes que soliciten atención médica en el Hospital, el Servicio de Bienestar proporcionará una nómina de los beneficiarios con sus respectivas cargas familiares favorecidas del convenio. Este listado se actualizará toda vez que se produzcan cambios en la dotación de personal y tan pronto se ponga término al contrato de trabajo de algún beneficiario mediante la comunicación vía e-mail o Fax dirigida al Jefe del Departamento Comercial Sr. Danilo Palacios Darlington, al dpalacios@hosmildelnorte.cl, número de fax 464206 y a la Jefe de Sección Admisión, Sra. Marta Barriga, al mbarriga@hosmildelnorte.cl o quien haga sus veces, situación que será informada oportunamente.

El Servicio de Bienestar deberá asumir los costos de atenciones de pacientes cuyo término de contrato de trabajo no haya sido comunicado al Hospital en la forma indicada en esta cláusula.

En el caso, que un beneficiario o carga familiar de este, regulara atención y no figure en la nómina proporcionada por el Servicio de Bienestar, personal administrativo del servicio de urgencia deberá llamar al fono: 02-7202902 y contactarse con Don Arturo Arancibia Mora, Jefe del Servicio de Bienestar quien dará la autorización de atención para el funcionario que no figura en la nómina. Debiendo respaldar esta situación vía fax o mail dirigido al Jefe Depto. Comercial del Hospital al primer día hábil siguiente de la atención.

Cláusula Tercera:

Para solicitar los servicios anteriormente señalados, los beneficiarios deberán presentar al Hospital al momento del ingreso, su credencial de salud (Isapre-Fonasa), su Cédula de Identidad y/o credencial del Servicio de Bienestar, más carta de garantía por el 100% de la prestación incluyendo los honorarios médicos, emitida por el Servicio de Bienestar de Kaufmann.

Se exceptuarán únicamente las urgencias calificadas, cuyos casos se regularizarán al primer día hábil siguiente.





Ciáusula Cuarta:

El beneficiario y sus cargas familiares beneficiarios del presente convenio, deberán establecer previo a su hospitalización o intervención quirúrgica, los honorarios directamente con los profesionales que intervengan en su atención (Cirujano, Anestesiista, Arsenalera), y personal de cuidado cuando la situación lo requiera.

Ciáusula Quinta:

El Hospital se reserva el derecho a no ingresar, con la autorización del Director del establecimiento o quien lo representare en su ausencia, algún paciente sólo si se tratare de una patología que por su complejidad no pueda ser atendida, caso en el cual debe proporcionar las atenciones básicas de urgencia y denyar al paciente a otro centro asistencial. De la misma forma, se podrá disponer el alta del paciente si por motivos disciplinarios perturbase el desarrollo normal del establecimiento.

Ciáusula Sexta:

En lo que se refiere a Atenciones de Hospitalización, el cliente podrá cancelar a través de programas médicos de Isapres, Fonasa o vía facturación al Servicio de Bienestar, en conformidad a los plazos establecidos por la institución.

Para la tramitación del programa médico, el beneficiario tendrá un plazo de 5 días hábiles posterior al alta del paciente para retirar su cuenta y presentarla en su sistema de salud correspondiente para la bonificación de esta, la que se realizará conforme a los plazos establecidos por cada una de ellas.

Para la cancelación del programa médico, el beneficiario tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de retiro de la cuenta de hospitalización, debiendo entregar los bonos y cancelar, en caso que existiese, la diferencia no cubierta por la previsión.

En el caso de incumplimiento en la cancelación del programa médico por parte del beneficiario el Hospital estará facultado para remitir la facturación al Servicio de Bienestar por el 100 % de los gastos derivados de la hospitalización, incluidos los honorarios médicos, los cuales serán cancelados en un plazo no superior a los 30 días mediante cheque nominativo a nombre del Hospital Militar del Norte o por medio de un depósito a la cuenta corriente N° 02509139078 del Bancoestado. (Enviar copia de depósito vía fax al número 464206 o mail pgonzalez@hosmildelnorte.cl)



"Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina"



En caso de existir alguna inconformidad de la cuenta facturada, el beneficiario tendrá un plazo de 15 días hábiles, desde la recepción de la factura por parte del Servicio de Bienestar, para realizar el reclamo correspondiente.

Cláusula Séptima:

Respecto de las Atenciones de Urgencia, todos los beneficiarios del Servicio de Bienestar que figuren en el listado actualizado serán atendidos previa presentación de su credencial de Servicio de Bienestar o Cédula de Identidad, sin la exigencia del cheque o depósito en garantía.

El beneficiario tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde el momento de la atención, para entregar el (los) bono (s) de su Isapre o Fonasa en la tesorería del Hospital.

En caso de no cumplir los plazos establecidos en la entrega de bonos de atenciones de urgencia, el Hospital está facultado para remitir al Servicio de Bienestar el total del gasto derivado de la atención mediante facturación individual, los cuales deberán ser cancelados en un plazo no superior a los 30 días mediante cheque nominativo a nombre del Hospital Militar del Norte o por medio de un depósito a la cuenta corriente N° 02509139078 del Bancoestado. (Enviar copia de depósito vía fax al número 464206 o mail pgonzalez@hosmildelnorte.cl).

Cláusula Octava:

Para las atenciones Médicas Ambulatorias, los beneficiarios podrán solicitar la prestación cancelando en efectivo (para realizar posterior reembolso en su Isapre).

Para las atenciones Dentales, el beneficiario deberá solicitar:

- Un presupuesto al servicio dental del Hospital Militar del Norte, para luego ser aprobado o no por el Servicio de Bienestar. Este presupuesto consta de una revisión bucal, más la toma de radiografía y posterior diagnóstico, el cual se realiza en distintas sesiones. El beneficiario podrá cancelar cada sesión, en efectivo o por medio de una carta de garantía emitida por el Servicio de Bienestar, la cual deberá cubrir el 100% de las tres consultas, siendo entregada en la primera sesión.

Una vez timbrado y firmado el presupuesto por el Servicio de Bienestar, más una segunda carta de garantía por el total del presupuesto, se comenzará la realización del tratamiento dental.



"Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina"



- Para cancelar el o los tratamientos dentales, el HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, enviará una factura a nombre del Servicio de Bienestar por el monto total de las atenciones del mes, con el respaldo adjunto de un listado con el detalle de aquellas prestaciones por paciente atendido.

Cláusula Novena:

El presente convenio entrará en vigencia a partir del 01 de Abril del 2009 y tendrá una duración de un año, el que se renovará automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacerse por escrito con, a lo menos, 30 días de anticipación.

Con todo esto cualquiera de las partes podrá dar término al presente convenio sin expresión de causa ni indemnización alguna, bastando enviar una comunicación por escrito con una anticipación de 30 días. En este caso, el Servicio de Bienestar tendrá la obligación de cancelar lo adeudado por sus beneficiarios dentro de los treinta días siguientes a la notificación que pone término al presente Convenio.

El incumplimiento del Convenio por parte del Servicio de Bienestar o el retraso en los plazos de pagos establecidos por el Hospital para su normal funcionamiento, faculta al Hospital Militar del Norte para poner término de inmediato al presente Convenio, sin derecho a indemnización alguna a favor del Servicio de Bienestar de Kaufmann.

Cláusula Décima:

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación y cumplimiento de lo pactado, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Antofagasta.

Cláusula Décima Primera:

La personería del Director del HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, para representar el mencionado establecimiento consta en el Decreto MDN, SSG, DEPTO II/1 (R) N° 3340/195 de 15 de Diciembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Ejército (R) N° 02, Pág. N° 317, de 12 de Enero de 2009, que lo designa en el cargo.



"Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina"



La personería de Don Luis Flores Vasquez en representación de Servicio de Bienestar consta en escritura pública de fecha 22 de Junio de 2006, repertorio N° 14102 de la Notaría Vigésima primer de Santiago del Sr. Raúl Iván Perry Pefaur.

Cláusula Décima Segunda:

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del Servicio de Bienestar de Kaufmann y el otro en el Hospital Militar del Norte.

NELSON MONTENEGRO LEPE
Coronel
Director

LUIS FLORES VASQUEZ
Presidente
Servicio de Bienestar Kaufmann

SG2 JUAN PABLO

CELIANA RIQUELME



Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar del Norte

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/1

**RESOLUCIÓN QUE ORDENA SUSCRIBIR
CONVENIO ENTRE HOSPITAL MILITAR
DEL NORTE Y SERVICIO DE
BIENESTAR KAUFMANN.**

RESOLUCIÓN
N° 35001/597/2018

ANTOFAGASTA, 21 JUL 2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 publicado con fecha 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Por texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", artículo 9°, que trata sobre la necesidad de los organismos públicos de celebrar contratos administrativos previa propuesta pública, en conformidad a la Ley.
- b) Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
- c) Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- d) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra (G) N°1, de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".

- f) Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica : "1.- Facíltese al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Arán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que concieman a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo... b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares.... c) Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....", etc.
- g) Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- h) Lo señalado en la Ley N° 19.465, de Salud de las Fuerzas Armadas.
- i) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- j) Las disposiciones de la Ley N°19.886, sobre "Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en la Administración Pública" y su Reglamento, el Decreto N°250 de fecha 09.MAR.2004 del Ministerio de Hacienda.
- k) El título III, párrafo 2, numeral N° 9.2.2 de la Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el HMN cuenta con las capacidades tanto de profesionales como de infraestructura para atender a sus beneficiarios legales, y a la comunidad en general.
- b) Que, en razón de lo antes expuesto se hace necesario convenir con distintas entidades para otorgar atención preferente en prestaciones médicas y así ocupar capacidades ociosas.
- c) Que los convenios de atención preferente en prestaciones médicas tendrán una duración de un año.

RESUELVO:

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho señalados precedentemente, suscribase convenio redactado de consumo entre las partes, el cual se entiende que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Anótese y comuníquese.



GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA

Coronel
Director

Ce. AS. JURIDICA

SG2 JUAN PABLO ORELLANA RIQUELME